

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de solicitud de amparo de pobreza por parte del Demandado. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el señor FRANKLIN JUSCELINO ROJAS RAMÍREZ, en cumplimiento a lo requerido por auto del 7 de marzo de 2024 y dentro del término dado en la citada providencia, allega escrito vía correo electrónico de solicitud de amparo de pobreza en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado,

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitió el memorial del correo electrónico que fue suministrado en el escrito de la demanda, siendo el caso **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por el señor FRANKLIN JUSCELINO ROJAS RAMÍREZ con el fin de que pueda acceder al servicio de la administración de justicia en términos de igualdad. Por consiguiente se **ORDENA** asignar un abogado que salvaguarde sus derechos y garantías fundamentales y lo asista de manera oficiosa, el Despacho procede a **DESIGNAR** al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, a quien por secretaría se le comunicará de la presente designación, como lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso que establece que **“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**. Líbrese oficio.

Así, entiéndase **SUSPENDIDO** el término del traslado a partir del 1 de marzo de 2024, en consecuencia, le restan **ocho (08) días** para dar contestación a la demanda que serán contados a partir del día siguiente en que el apoderado designado acepte la designación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9dacacc0c9f9d3b6cf2385eb72c4ea794c1fe3d0f6d917d055592a2aaba68f**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>